

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se declararán o impondrán previa instrucción de expediente, con audiencia del interesado, exigiéndose, en su caso, por vía de apremio.

Art. 15. *Aseguramiento de bienes.*—El Ayuntamiento únicamente asegura el contenido y el continente de los locales, edificios e instalaciones municipales propiedad del mismo, por lo que las entidades, organizaciones o asociaciones usuarias de uso de locales, edificios e instalaciones municipales responderán con seguros propios de sus pertenencias.

Capítulo 3

Precios públicos por la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales

Art. 16. De conformidad con el artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procederá a la aprobación o, en su caso, modificación de los precios públicos por la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales.

Legislación supletoria

Para todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con respecto a aquellas entidades que con carácter previo a la aprobación de esta ordenanza vinieran utilizando locales, edificios o instalaciones municipales de modo permanente, deberá formalizarse la situación mediante el oportuno acuerdo municipal aprobatorio de convenio de cesión de uso con el Ayuntamiento, una vez analizado el caso y la necesidad, y siempre que se justifique la necesidad de su uso diario o habitual, así como imposibilidad económica de acceder a un local alquilado o en propiedad a precio del mercado, por parte de la entidad solicitante.

Rivas-Vaciamadrid, a 8 de febrero de 2005.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(03/4.408/05)

RIVAS-VACIAMADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE RIVAS VACIAMADRID

La presente ordenanza surge al amparo de las Leyes 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en virtud de la competencia que en los términos de aquéllas atribuye al municipio el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo 1

Generalidades

Artículo 1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderos, vestuarios, almacenes, etcétera, en el caso que existan.

Art. 2. Son instalaciones deportivas municipales aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.

Art. 3. Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación,

bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Art. 4. La presente ordenanza se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.

Art. 5. 1. Corresponde al personal de la Concejalía de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 4.

2. A tal efecto se considerarán adscritas a la Concejalía de Deportes la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, tal como aparecen relacionadas en el anexo A, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a la Concejalía de Deportes, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

TÍTULO I

Capítulo 1

Instalaciones deportivas municipales

Art. 6. Las instalaciones deportivas municipales son un bien de dominio público afectadas al servicio público del deporte.

También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Art. 7. 1. Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte de la Concejalía de Deportes.

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión de la Concejalía de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Art. 8. Las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con minusvalías. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propias de cada modalidad.

Art. 9. 1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas municipales y no, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etcétera, o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el órgano competente, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Art. 10. En cada instalación deportiva municipal con carácter preceptivo, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usua-

rio, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, en el que se indique:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación.
- c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.
- d) Tabla de precios públicos vigentes.
- e) Capacidad de la instalación.
- f) Servicios que presta.
- g) Aviso de incidencias o modificaciones en el servicio.

Art. 11. Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Art. 12. Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes, o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, de forma libre o a través de un convenio de cesión de uso.

Art. 13. Las instalaciones deportivas municipales deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibles de cada programa.

Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con minusvalías y población en situación social discriminatoria.

Art. 14. En el ámbito de las instalaciones deportivas municipales, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Art. 15. Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las instalaciones deportivas municipales. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.

Capítulo 2

Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales y la publicidad

Art. 16. Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

Art. 17. En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Art. 18. El órgano municipal competente de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes, salvo que se acuerde lo contrario con la entidad organizadora.

TÍTULO II

Capítulo 1

Gestión de las instalaciones deportivas municipales normas generales

Art. 19. Las instalaciones deportivas municipales, tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículo 7

y 9 de la presente ordenanza. Corresponderá a los técnicos de la Concejalía de Deportes la calificación de cada instalación en orden a su uso y según la siguiente clasificación:

- a) Instalaciones de puertas abiertas:
 - Pistas polideportivas en parques y jardines.
 - Instalaciones singulares en parques y jardines (skate, rocódromos, carril bici, ...).

Permite el ejercicio del derecho de todo ciudadano a practicar actividades fisicodeportivas; son de acceso libre y su uso no esta reglado, se trata por tanto de instalaciones de interés general.

Tienen un carácter básico y un uso polideportivo a todos los colectivos.

- b) Instalaciones elementales:
 - Instalaciones de centros escolares.
 - Instalaciones elementales de fútbol.

Son instalaciones que permiten su uso a determinados colectivos (centros escolares o asociaciones deportivas) que, dependiendo de los casos, es posible su utilización para deporte de competición, e incluso en alguna instalación permite el aforo para espectadores.

- c) Instalaciones comunitarias y singulares:
 - Complejos polideportivos.
 - Piscinas al aire libre.
 - Estadios deportivos.

La red de instalaciones comunitarias y singulares comprende los equipamientos deportivos de carácter público que tienen un carácter complejo, ya sea por la gran diversidad de sus distintos equipamientos o por la singularidad, complejidad y elevado coste.

Permite la celebración en sus instalaciones de competiciones deportivas de alto nivel.

- d) Instalaciones especiales:
 - Complejos de ocio.
 - Campos de golf.
 - Centros de alto rendimiento.
 - Grandes dotaciones deportivas ubicadas en medios naturales con prioridad en espacios no convencionales.
 - Otras.

Su principal característica es su elevado costo. Son instalaciones de un alto nivel de sofisticación que no forman parte de las necesidades básicas de equipamiento.

Capítulo 2

Formas de gestión

Art. 20. Se entiende por formas de gestión de las instalaciones deportivas municipales las de los servicios públicos que se ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Art. 21. 1. Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de organismo autónomo, o por la propia Concejalía de Deportes.

2. Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial o, en su caso, totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que la Concejalía de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

3. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

Art. 22. La forma habitual de gestión de las instalaciones deportivas municipales es la directa a través de la Concejalía de Deportes o de organismo autónomo.

Art. 23. No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo del órgano competente, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto será la Concejalía de Deportes el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad.

Art. 24. En los casos de gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, las personas naturales o jurídicas que las

gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) **Derechos:**
- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.
 - Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de esta ordenanza y las demás condiciones de uso establecidas por la Concejalía de Deportes.
 - Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
 - Concretar el uso de la instalación con otras entidades.
 - Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.
- b) **Obligaciones:**
- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
 - Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes además de las propias de esta ordenanza.
 - Seguir las orientaciones de la Concejalía de Deportes y, si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por ésta.
 - Someter a la aprobación de la Concejalía de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
 - Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Asimismo, suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etcétera, así como de responsabilidad civil de los usuarios.
 - Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.
- c) **Rescisión contractual:** Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:
- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
 - Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.
 - Proporcionar a la Concejalía de Deportes en el plazo del primer trimestre del año, de la memoria de gestión deportiva y económica.
 - Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.
 - Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.
 - Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

Art. 25. El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausurado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva, regulará el uso de la misma por los ciudadanos, como servicio municipal que es. En la redacción de dicho documento participarán los técnicos de la Concejalía de Deportes.

Corresponderá a la Concejalía de Deportes la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de la federación o federaciones deportivas implicadas.

TÍTULO III

Capítulo 1

Usos de las instalaciones deportivas

Art. 26. Consideración de los usos:

- a) La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- b) El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.
- c) El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- d) La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reservas establecida.

En todo caso deberá determinarse claramente el objeto de la cesión del uso en la solicitud de reserva de acuerdo al modelo de solicitud normalizado incluido en el anexo que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo por tanto la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

Art. 27. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo, en las condiciones económicas que se determinen.
- La utilización con carácter puntual o, en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva en las condiciones económicas que se determinen.

Art. 28. Las instalaciones deportivas municipales podrán cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

Art. 29. En caso que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- La importancia del acontecimiento.
- La finalidad social de la asociación deportiva.
- Tendrán preferencia:
 - Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
 - Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre las demás.
- El momento de la solicitud.

Art. 30. La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etcétera, no obliga a la Concejalía de Deportes a concretar a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo éstos contratar algún tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario.

Capítulo 2

Régimen de precios públicos en las instalaciones deportivas municipales

Art. 31. Los pagos por el uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Art. 32. Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etcétera,

por el uso de las instalaciones deportivas municipales deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el Ayuntamiento.

Art. 33. La regulación de los precios públicos será la contenida en la ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

Art. 34. El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada instalaciones deportivas municipales:

- a) Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento, etcétera, el abono se efectuará en el instante de utilizar la instalación.
- b) En el caso de una reserva para varios días, el abono se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.
- c) Cuando se trate de una cesión plurimensual, anual, o de temporada, el abono se efectuará mensualmente, e igualmente por adelantado.

Art. 35:

- a) Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.
- b) Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Art. 36. Ingresos:

- a) Los ingresos por la venta de tickets de uso, o de otro tipo que se produzcan en la instalaciones deportivas municipales corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el artículo 35.b) serán íntegramente para la entidad organizadora entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

TÍTULO IV

Capítulo 1

Programas deportivos

Art. 37. En cada una de las instalaciones se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como deporte para todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de alto rendimiento.

Art. 38. La Concejalía de Deportes planificará y controlará la organización y el desarrollo de dichos programas deportivos. Se podrá contar para la puesta en práctica de los mismos con las federaciones deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas, mediante cualesquiera de los sistemas legalmente establecidos.

Art. 39. En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

Capítulo 2

Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales

Art. 40. La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Art. 41. La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes

dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Art. 42. Cada instalación dispondrá de su propio Plan de Mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada infraestructura material, máquina, etcétera, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada elemento.

Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Art. 43. En cada instalación existirá permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual de la Concejalía de Deportes.

Capítulo 3

Censo de instalaciones deportivas municipales

Art. 44. La Concejalía de Deportes asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el Censo de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Rivas-Vaciamadrid.

Art. 45. El Censo estará estructurado por secciones, las cuales serán, como mínimo:

- Censo total de la ciudad de instalaciones deportivas municipales.
- Censo por áreas de influencia.
- Censo por espacios deportivos de cada una de las dos categorías anteriores.
- Censo por metro cuadrado de todo lo anterior.

Art. 46. Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de instalaciones deportivas municipales con el de instalaciones privadas o de otras Administraciones.

Art. 47. El referido censo deberá estar perfectamente actualizado y deberá hacerse público cada tres años.

TÍTULO V

Capítulo 1

Tipos de usuarios

Art. 48. Definiremos como usuarios todas aquellas personas que utilizan las instalaciones deportivas o participan de las actividades deportivas programadas.

Art. 49. *Tipos de usuarios.*—Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

1. Abonados/as
2. No abonados/as.
3. Asociaciones deportivas.
4. Centros escolares.
5. Otros colectivos.

Capítulo 2

Abonados

Art. 50. Podrán ser abonados/as todas aquellas personas que lo soliciten y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, especialmente los relativos a afiliación y datos personales y el abono de la tasa o precio público legalmente establecido.

Los abonos podrán ser de diferentes tipologías (familiar, familia numerosa, infantil, ...) cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán expresamente en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Art. 51. Modalidades de abonado:

- Abono deporte: para empadronados en Rivas-Vaciamadrid mayores de dieciséis años no poseedores del carné joven.
- Abono deporte no empadronados: para no empadronados en Rivas-Vaciamadrid.
- Abono deporte trabajador en Rivas-Vaciamadrid: para no empadronados que trabajen en Rivas-Vaciamadrid.
- Abono deporte parado: para empadronados en Rivas-Vaciamadrid en situación de desempleo.
- Abono deporte infantil: para empadronados en Rivas-Vaciamadrid menores de dieciséis años y mayores de seis años.
- Abono deporte carné joven: para empadronados en Rivas-Vaciamadrid poseedores del carné joven.

- Abono deporte jubilado: para los empadronados en Rivas-Vaciamadrid que acrediten la condición de jubilado. Se asimilarán a jubilados/as el/la cónyuge del jubilado/a, que tenga el mismo número en la tarjeta de la Seguridad Social.
- Abono deporte para pensionistas beneficiarios por orfandad menor de dieciocho años, discapacitados o menores de seis años, estará exento de cuota, presentando documento acreditativo. En el caso de los discapacitados, además de todas las ventajas del abono deporte, tendrán gratuidad en las escuelas deportivas, siempre que haya plazas vacantes.
- Abono deporte familiar: para todos los miembros empadronados de una familia, incluidos hijos menores de veinticinco años. Excepcionalmente se permitirá a hijos mayores de veinticinco años siempre que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Abono deporte familia numerosa: para todos los miembros empadronados de una familia numerosa, incluidos los hijos menores de veinticinco años. Excepcionalmente se permitirá a hijos mayores de veinticinco años siempre que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Art. 52. La condición de empadronado, de jubilado o cualquier otra que dé derecho a una reducción en el coste, se acreditará mediante la documentación demostrativa en cada caso.

Art. 53. El carné es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular llevará implícito la retirada del mismo por el período de un mes, sin derecho a abono de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid. Si se produce reiteración, será considerada como falta grave y se sancionará como corresponda.

La pérdida o deterioro funcional del carné de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato a la Concejalía de Deportes, que facilitará un nuevo carné previo pago del precio público legalmente establecido.

Capítulo 3

No abonados

Art. 54. Son todos aquellos usuarios que no teniendo la consideración de abonado utilicen las instalaciones o participen en alguna de las actividades deportivas programadas. Podrán acceder a las instalaciones deportivas y a sus servicios previo pago de la tasa o precio público establecidos en la ordenanza correspondiente para el servicio que deseen utilizar.

Capítulo 4

Asociaciones deportivas y centros escolares

Art. 55. Reciben esta denominación todos aquellos usuarios que de manera colectiva utilizan las instalaciones deportivas municipales para la realización de sus actividades.

Art. 56. Dentro de estos clubes y asociaciones distinguiremos:

- a) Clubes o asociaciones deportivas locales: aquellos, que habiéndose dado de alta como tales en el registro de asociaciones y clubes de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, y que teniendo carácter aficionado, sin fines lucrativos, conteniendo como mínimo un 70 por 100 del total de socios y deportistas, empadronados en el municipio, fomentan y realizan las actividades deportivas dentro y para el ámbito municipal.
- b) Clubes o asociaciones deportivas locales, dados de alta como tales en el registro de asociaciones y clubes de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, sin fines lucrativos, con carácter aficionado, que contengan menos del 70 por 100 del total de socios y jugadores empadronados en el municipio o clubes o asociaciones que aunque sí cumplan con el porcentaje de empadronados tengan a sus deportistas participando en competiciones en clubes no locales.
- c) Clubes o asociaciones deportivas no locales.

Art. 57. Equipo es aquel grupo de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de una competición deportiva.

Equipo local es aquel grupo de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de alguna competición deportiva federada, municipal o de aficionados, estando el equipo formado en al menos un 70 por 100 por deportistas empadronados en Rivas-Vaciamadrid y teniendo su sede social en Rivas-Vaciamadrid.

Art. 58. Centros escolares locales son aquellos que están ubicados dentro de término municipal.

Capítulo 5

Derechos de los usuarios

Art. 59. Los derechos de los usuarios se resumen en la Carta de Servicios de la Concejalía de Deportes, que es un compromiso de calidad:

1. Atención e información

- Facilitar información sobre los programas, servicio e instalaciones deportivas en funcionamiento.
- Expedición de la tarjeta abono deporte en un tiempo máximo de siete días y de los bonos en el mismo instante de su tramitación.
- Posibilidad de consultar en cada instalación la ordenanza general de las instalaciones deportivas municipales.
- Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsable de los servicios de las instalaciones.

2. Limpieza

- Garantía de limpieza y desinfección diaria de todas las instalaciones cubiertas con registro de última limpieza con fecha y hora.
- Limpieza de vestuarios de piscinas y zonas húmedas al menos cuatro veces al día.

3. Control higiénico-sanitario

- Control higiénico sanitario del agua dos veces al día.
- Garantía de la temperatura del agua de la piscina climatizada entre 26° y 28°C. En la piscina de enseñanza la temperatura será entre 29° y 31°C y en el jacuzzi entre 31° y 34°C.
- Cada mes se realizará en un laboratorio especializado un control sanitario del agua de las piscinas, exponiendo públicamente los resultados.

4. Mantenimiento de las instalaciones

- Intervención inmediata ante cualquier avería que impida el desarrollo de actividades.

5. Nivel técnico y profesional

- Garantía de nivel técnico y capacitación profesional del profesorado que imparte actividades deportivas, del personal sanitario del servicio médico y del personal de información y atención al público, así como de los profesionales de mantenimiento y administración.

6. Asistencia médica

- Asistencia sanitaria de urgencias con horario de nueve a veintidós horas ininterrumpidamente, excepto domingos tarde, en el polideportivo municipal “Cerro del Telégrafo”, en el polideportivo municipal “Parque del Sureste” y/o en las piscinas de verano.
- Servicio de atención médica preventiva y terapéutica mediante consultas y reconocimientos médicos previa citación, así como fisioterapia electroterapia y masaje.
- Asesoramiento médico en actividades deportivas y en el uso de las instalaciones.
- Disfrutar de la cobertura de un seguro de accidentes estando inscrito en los cursos o actividades organizados por la Concejalía de Deportes.

7. Cumplimiento de horarios y actividades

- Puntualidad en los horarios previstos para los cursos y actividades, garantizando la sustitución de profesores para evitar la suspensión de la actividad, siempre que sea posible.

8. *Sugerencias y reclamaciones*

- Los ciudadanos disponen de un modelo para presentar sugerencias o reclamaciones por escrito que serán estudiadas y contestadas.

9. *Devolución de dinero por incumplimiento*

- Si no cumplimos con la prestación o desarrollo del servicio o actividad contratada con nosotros le devolveremos el importe íntegro de la tasa o precio público pagado.
- Estas devoluciones están referidas a todos los servicios y actividades deportivas no puntuales, es decir, bonos, abono deporte y escuelas deportivas, siempre que se solicite durante los quince primeros días de la actividad o antes del segundo uso del bono.

10. *Accesibilidad para discapacitados y personas mayores*

- Adecuación de todas las instalaciones para permitir el acceso a discapacitados y personas mayores.

Art. 60. Derechos de los abonados:

- Libre acceso, mediante la presentación del carné de abonado correspondiente a la temporada, a la totalidad de los recintos de instalaciones deportivas municipales dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público, no se esté desarrollando actividad programada, no se celebren acontecimientos deportivos o se exija el pago de la entrada.
- Previo estudio de los técnicos de la Concejalía posibilidad de tener prioridad a la hora de inscribirse en determinadas escuelas y actividades mediante el pago del precio público correspondiente.
- Precios especiales en escuelas deportivas, actividades y alquileres.
- Información puntual de los programas de actividades y todas aquellas extraordinarias que pudieran ser de interés general.

Capítulo 6

Derechos de los usuarios

Art. 61. Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales deberán ir provistos del documento que les acredite como tal, carné, entrada, autorización, etcétera.

Art. 62. Los usuarios deberán:

- Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto, respetando las normas específicas para cada unidad deportiva.
- Ayudar a mantener limpia la instalación, utilizando las papeletas y recipientes higiénicos colocados en las diversas dependencias de la instalación.
- Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, etcétera.
- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo las indicaciones de los empleados.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes.
- Los padres o acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin.
- La Concejalía de Deportes no se hace responsable de los alumnos una vez haya finalizado la actividad.

Art. 63. Los alumnos y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, colegios ..., deberán:

- Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa tanto hacia el profesor o entrenador como hacia sus compañeros y personal de la instalación.
- Someterse a un reconocimiento médico previo al comienzo de la actividad.
- Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad.
- No acceder a las pistas o salas hasta que el profesor o entrenador esté presente, y siempre hacerlo a través de los vestuarios, o zona destinada al efecto.

- Atender las indicaciones del profesor con interés y colaborar al finalizar las sesiones con la recogida del material deportivo empleado.

Capítulo 7

Normalidades de pago de precios públicos

Art. 64. El precio del alquiler y uso de la instalación se abonará en efectivo, en el momento del alquiler y antes de hacer uso de la instalación.

Para la utilización de instalaciones con tarifa reducida el usuario deberá presentar el carné acreditativo.

Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso. En cualquier caso, queda expresamente prohibido impartir clases de cualquier modalidad deportiva si no están reguladas en la presente ordenanza.

Art. 65. El carné de abonado sea cual sea su modalidad, a excepción de los exentos de cuota, se abonará mediante domiciliación bancaria.

Art. 66. *Forma de pago escuelas deportivas.*—1. Domiciliación bancaria: mediante domiciliaciones de recibos con carácter mensual.

2. Impreso de autoliquidación precios públicos escuelas deportivas: mediante pagos trimestrales por adelantado a realizar por el/la alumno/a directamente en la entidad bancaria designada por la Concejalía de Deportes.

3. Cualquier otro (efectivo, mediante datáfono, cheque, ...) que en un futuro pueda disponer la Concejalía de Deportes.

Art. 67. Forma de pago por clubes, asociaciones, equipos, etcétera.

Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, cuando proceda harán efectivo el pago de los precios públicos correspondientes a la utilización de instalaciones mensualmente.

Art. 68. El impago de precios públicos podrá solucionarse en un plazo máximo de siete días naturales tras producirse el aviso al interesado. Se abonarán además los gastos provocados por la falta de pago. Se deberá aportar a la Concejalía de Deportes el justificante de pago.

Art. 69. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, y siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Capítulo 8

Condiciones de solicitud, concesión y uso de instalaciones por distintas entidades

Art. 70. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 31 de mayo del año siguiente, excepto vacaciones marcadas en calendario escolar. La utilización fuera de este período o la prórroga, en su caso, deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este período.

La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas de la Concejalía de Deportes del 1 al 20 de junio de cada año. En los quince días siguientes la Concejalía de Deportes elaborará una propuesta de Plan de Uso.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial facilitado al efecto y deberá ir firmado por el presidente del club o de la asociación deportiva.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etcétera. En el caso de entidades que deban hacer abonos mensuales será necesario el facilitar un número de cuenta en una entidad bancaria con el objeto de domiciliar el recibo correspondiente.

Art. 71. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Rivas-Vaciamadrid.

- Que su actividad sea acorde con los fines y objetivos de la Concejalía de Deportes.
- Que colaboren con los intereses del municipio.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas de pago de cuotas, observancia de normas y disposiciones.
- En el caso de concesiones de uso gratuito de instalaciones, sólo podrán beneficiarse los clubes o entidades incluidas en el artículo 56, apartado a).

Los cuadrantes provisionales de la temporada se publicarán antes del 31 de julio. Podrán hacer reservas fuera de los plazos fijados si quedaran instalaciones vacantes.

Los cuadrantes definitivos de la temporada se publicarán antes del 1 de septiembre.

La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

Art. 72. *Solicitudes de centros escolares para actividades lectivas.*—Normas específicas para la utilización, por parte de los centros públicos de enseñanza:

- a) Durante la última quincena del mes de junio se procederá a establecer los calendarios de uso de los centros afectados para cada instalación y siempre para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo, en particular para los programas “Natación Colegios”, “Conoce tu Estadio de Atletismo” o cualquier otro que se programe.
- b) Dentro del horario lectivo y en igualdad de condiciones tendrán acceso preferente a cada instalación los centros docentes ateniéndose al área de influencia de cada instalación, para que impartan la asignatura siempre que acudan acompañados por su profesor correspondiente.
- c) Todos los centros escolares ubicados en Rivas-Vaciamadrid podrán solicitar para el desarrollo de sus actividades extraescolares el uso de las instalaciones deportivas, de acuerdo a lo establecido para los clubes o asociaciones deportivas.

Art. 73. Los clubes, asociaciones y centros escolares podrán solicitar la firma de un convenio de colaboración de acuerdo a lo contemplado en las ordenanzas reguladoras de precios públicos que permita el uso general de las instalaciones eximiendo, o en su caso a un menor pago, del precio público.

Art. 74. Se considera uso general de instalaciones las actividades autorizadas que reúnan los siguientes requisitos:

- No precisen realizar montajes o trabajos previos (megafonía, marcajes, instalaciones de aparatos, etcétera).
- No se utilice publicidad estática.
- No se realice cobro de entrada.

Art. 75. *Solicitudes de clubes y asociaciones deportivas.*—Los clubes y asociaciones deportivas legalmente constituidos serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición ante la Concejalía de Deportes, teniendo prioridad en la concesión de uso de las instalaciones los inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

Art. 76. *Agrupaciones con deportistas federados y convenio en vigor con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.*—Se garantiza un mínimo de dos horas semanales para cada equipo federado (o grupo de 12 en caso de deportes individuales) según condiciones de convenio y disposición de instalaciones. En ningún caso se podrán reservar a título individual instalaciones con el fin de ampliar el horario de entrenamientos de un equipo.

Por cada equipo (o grupo de deportistas) se rellenará un impreso de solicitud para la utilización de instalación deportiva.

Art. 77. La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Deporte 10/1990. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

Art. 78. Todo equipo que solicite, y le sea concedido, jugar sus competiciones en las instalaciones deportivas municipales entregará copia de su calendario de competición.

Art. 79. Si un club por cualquier circunstancia decidiera o se viera obligado a modificar las condiciones de uso, incluidas las posibles anulaciones, deberá consultarlo en la oficina de la Concejalía de Deportes, y comunicar la variación por escrito, con una antelación de siete días. No se atenderá ningún cambio que se realice telefónicamente, o mediante cualquier otra forma que no sea por escrito.

Art. 80. Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etcétera, dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente y siempre intentando fijarlos en aquellos horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en el horario en que el equipo disponga de instalaciones, no garantizando la disponibilidad de la zona de graderíos para los espectadores.

Art. 81. La no utilización en número de tres veces de las horas concedidas sin previo aviso, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones. Todos los clubes, entidades, etcétera, deberán comunicar con suficiente antelación los días que no vayan a utilizar las instalaciones concedidas.

Art. 82. La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este acto, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Art. 83. Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente concertado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa u otra instalación.

TÍTULO VI

Capítulo 1

Normas uso, usuarios en general

Art. 84. *Acceso a las instalaciones.*—Una vez realizada la reserva no habrá derecho a devolución de la tasa o precio público.

El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas a ello, debiendo exhibir el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etcétera, siempre que sea requerido por los empleados del servicio.

Los menores de catorce años deberán, para acceder a las instalaciones, ir acompañados de una persona mayor que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, sesiones de entrenamiento, o del alquiler de pistas y sobre todo en las instalaciones compartidas con otros grupos, clubes o actividades, habrá que respetar lo siguiente:

- El paso a la instalación se podrá hacer únicamente diez minutos antes del inicio de la actividad.
- El acceso a los vestuarios, canchas, pistas, salas, piscinas, etcétera, se realizará siempre por la zona destinada a tal fin.
- Deberán respetarse escrupulosamente los horario de comienzo y de finalización de la sesión o actividad.
- Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado de cierre de la misma.
- En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.
- Las horas de referencia de acceso a las instalaciones para comienzo y final de los usos serán contratadas a través del reloj de la instalación o, en su defecto, del reloj de la persona responsable de la instalación.

- Por interés deportivo o de orden técnico, la Concejalía de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones avisando de ello con la debida antelación.
- El personal responsable del servicio podrá cerrarlos en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Art. 85. *Comportamiento en la instalaciones deportivas:*

- El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.
- El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.
- Los usuarios podrán utilizar las pistas polideportivas exteriores en horas que no estén ocupadas por escuelas deportivas, clubes, entidades autorizadas o bien por actividades organizadas por esta Concejalía.
- En todo momento se observará un comportamiento adecuado a las normas de convivencia. Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso reprochable de las instalaciones, desatención de las indicaciones del personal, etcétera, podrán ser causas suficientes de expulsión de la actividad.
- Toda aquella persona que desee tomar parte en las actividades programadas por la Concejalía de Deportes deberá cumplir los requisitos de cada actividad específica.
- No se permitirán en toda la instalación las expresiones groseras y discusiones violentas que puedan degenerar en conflicto grave.

Art. 86. *Obligaciones de los usuarios:*

- No se podrá acceder a las instalaciones con objetos (balones, patines, bicicletas, etcétera), salvo que fueran propios de las actividades y estén permitidos específicamente.
- No se permitirá sacar recipientes de comidas, bebidas, envases de cristal, etcétera, fuera de la zona de cafetería o expresamente fijadas.
- Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna; excepto en aquellos casos autorizados previamente por esta Concejalía.
- Se ruega no arrojar al suelo papeles, colillas, etcétera, utilizando para ello las papeleras y ceniceros.
- No está permitido fumar en las instalaciones deportivas (Real Decreto 709/1982) e introducir bebidas alcohólicas (Ley de 15 de octubre de 1990 del Deporte, título IX, artículo 67, punto 1).
- No se permite, por parte de los usuarios, la manipulación de los elementos propios de las instalaciones. Ante cualquier problema deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación.
- El usuario estará obligado a vestir correctamente utilizando el atuendo deportivo adecuado, sobre todo calzado, y a observar las normales medidas de higiene y limpieza.
- Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones deportivas.

Art. 87. Este Ayuntamiento no se hace responsable de las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de las normas de uso de la instalación. Asimismo no se hace responsable de los accidentes o lesiones que puedan producirse por actuaciones negligentes.

Art. 88. La Concejalía de Deportes no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad. No obstante, existirá asistencia sanitaria en distintas dependencias deportivas y estará cubierta por personal sanitario cualificado (Ley de 15 de octubre de 1990 del Deporte, título VIII, artículo 59, punto 1: la asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda).

Art. 89. La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de los objetos de valor, o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos. No obstante para prevenir robos en

todas las instalaciones posibles, existirá a disposición de los usuarios un servicio gratuito de taquillas, estando estas vigiladas por videocámaras.

Art. 90. Este Ayuntamiento esta facultado para reservar las instalaciones, en cualquier fecha y horario para realizar actividades propias con carácter temporal o indefinido. Así como concederlos en las mismas condiciones a entidades privadas para la realización de actividades de interés social o deportivo, avisando a los clubes, usuarios/as, etcétera, con la suficiente antelación a través de los tabloneros de anuncios de las instalaciones.

Capítulo 2

Normas uso abono deporte

Art. 91. El carné de abonado tiene validez anual a partir de la fecha de alta. La no-renovación en plazo (en el mes de vencimiento), del carné de abonado, comportará también la baja en las relaciones de reservas de plaza en las actividades en que estuviera interesado.

El/la abonado/a que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo personándose en las instalaciones, o bien vía fax o correo postal o electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales anteriores a la fecha de finalización del período de abonado/a. En el caso de que así no fuera se entenderá que quiere continuar como abonado/a para el período siguiente.

Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de abono deberán ser abonados de la forma y en el plazo que se indique. Si estos no fueran pagados en el plazo establecido automáticamente se procederá a dar de baja los carnés correspondientes, hasta que se produzca el pago del importe pendiente.

Capítulo 3

Normas uso escuelas deportivas

Art. 92. *Inscripciones escuelas deportivas.*—Las inscripciones para las escuelas deportivas se realizarán en tres fases o períodos:

- Un primer período para aquellos inscritos en el curso anterior: reserva de plaza.
- Un segundo período, a comienzo de cada temporada, para cubrir las plazas vacantes tras las reservas realizadas.
- Un tercer período de inscripción libre, en cualquier momento del año en aquellas modalidades que existan vacantes.

Art. 93. *Requisitos y documentación necesaria. Escuelas deportivas.*—1. Entregar hoja de preinscripción u hoja de inscripción en su caso, una fotografía reciente tamaño carné, fotocopia del documento nacional de identidad, libro de familia u otro documento acreditativo y, en las escuelas que sea preciso, el impreso de definición de niveles.

2. En las escuelas que la demanda sea superior a la oferta, se realizará un sorteo público para adjudicar las plazas vacantes. Los/as alumnos/as elegidos en el sorteo, una vez tengan el grupo asignado, para que obtengan la plaza en la escuela tendrán que confirmarla.

3. Los/as alumnos/as con reserva de plaza aportarán el carné del curso anterior y deberán estar al corriente de pago.

4. Se deberá acreditar documentalmente cualquier característica eximente (total o parcial) del pago de los precios públicos.

5. Salvo en el caso de los abonados, realizar el pago de alta en la tarjeta de inscripción anual. El alta de tarjeta de inscripción anual será un único pago, dando derecho a la inscripción en todas las escuelas en las que se haya obtenido plaza.

6. No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

7. En ningún caso se devolverá el importe de la tarjeta de inscripción anual (matrícula).

Art. 94. *Listas de espera escuelas deportivas.*—Se formarán automáticamente a partir del primer número que no haya salido en el sorteo, adjudicándole un número general en la lista de espera.

Cualquier usuario se puede incorporar a la lista de espera, siguiendo como criterio de ordenación el orden de la fecha de inscripción en la lista. Es posible que en alguna escuela sea preciso entregar rellenado por el monitor el impreso de definición de niveles.

Se avisará telefónicamente un máximo de dos veces a cada alumno/a de la lista de espera, eliminando de dicha lista a los que en un segundo aviso no pasen a realizar inscripción en las oficinas de la Concejalía de Deportes, en las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso.

Art. 95. *Cambios de grupo*.—1. Siempre que sea necesario para la mejor adaptación de los alumnos a su nivel, los técnicos podrán realizar cambios en los grupos.

2. Si el cambio de grupo supone modificación de días y horarios iniciales, se avisará, al menos, con una semana de antelación.

Art. 96. Se establece un número mínimo de alumnos/as matriculados en cada grupo para realizar la actividad; así deberá de haber matriculados un mínimo del 75 por 100 del total en aquellos grupos de 16 o menos plazas ofertadas y al menos un 50 por 100 para aquellos grupos con más de 16 plazas ofertadas.

Art. 97. Un/a alumno/a podrá ser dado de baja en aquellas escuelas que lo contemplen cuando el/la alumno/a haya superado la edad límite, haya realizado el último nivel en el que está estructurada la escuela o el tiempo de permanencia en la escuela supere tres temporadas.

Art. 98. Se podrán suspender actividades cuando se estime conveniente por necesidades estructurales o de programación de la Concejalía de Deportes. La suspensión por este motivo no podrá exceder de cinco días en la temporada.

Art. 99. La Concejalía no estará obligada a recuperar las clases que deban suspenderse por causas climatológicas o por indisponibilidad del profesor cuando no sea posible su sustitución.

Art. 100. *Bajas*.—1. Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas, por escrito con el impreso correspondiente, en las oficinas de la Concejalía de Deportes, antes del día 25 del mes anterior a que son efectivas. De no ser así el alumno deberá pagar las clases, aún no habiendo asistido a ellas. No se considerarán bajas las comunicadas únicamente al profesorado o por teléfono.

2. Las bajas que se produzcan antes de la finalización del curso implicarán la pérdida de condición de antiguos alumnos, y por consiguiente el derecho a la reserva de plaza para la temporada siguiente. Si se reanudara la actividad en la misma temporada implicará, si procede, el abono de la tarjeta de inscripción anual.

3. El alumno/a que por enfermedad o cualquier otra causa, (viajes, trabajo, etcétera), tenga que suspender temporalmente la actividad y desee seguir manteniendo su plaza deberá justificarlo documentalmente y si se considera el motivo suficientemente fundado, se reservará la plaza como norma general un máximo de tres meses. Asimismo pondrá en conocimiento en las oficinas de la Concejalía de Deportes el momento de su reincorporación.

4. Transcurrido el mes natural a que se refiere la cuota sin haberla abonado, se entenderá que causa baja automática en su calidad de alumno/a sin perjuicio de exigirle por la vía de apremio el pago de la cuota devengada y no pagada.

5. Aquellas personas que causen baja automática por impago, perderán la plaza y en caso de reanudar la actividad, deberán presentar el abono correspondiente y se considerarán como nuevas inscripciones.

6. Las faltas al 50 por 100 de las clases en un mes, sin previo aviso en las oficinas de la Concejalía (no al monitor), podrán ser causa de baja en la actividad.

7. Junto con la baja por escrito se aportará el carné de la actividad.

Art. 101. Las Escuelas Deportivas tendrán como duración una temporada: desde 1 de octubre a 31 de mayo en escuelas-club y la escuela de juegos y predeporte, alargándose hasta el 30 de junio el resto de escuelas. La escuela de musculación no sufrirá interrupciones permaneciendo activa todo el año.

Como norma general, su funcionamiento se ajustará a lo marcado en el calendario escolar, parando las actividades en los períodos de Navidades y Semana Santa.

En lo relativo a festividades del calendario escolar o puentes, habrá actividad de escuelas deportivas en aquellas instalaciones que esos días permanezcan abiertas al público, normalmente estarán abiertas las instalaciones deportivas municipales y cerradas las de los centros públicos de enseñanza.

Capítulo 4

Normas de uso clubes o asociaciones deportivas

Art. 102. Una vez autorizado un club, asociación o equipo a utilizar un determinado horario en una instalación deportiva, al acceder por primera vez a la misma deberá presentar en el control de la instalación la siguiente documentación:

- Autorización para la utilización de la instalación.
- Relación de los equipos y miembros que los componen, incluidos los entrenadores, profesores o personas responsables.
- En el caso de tener que disputar encuentros o partidos oficiales deberá presentar copia del calendario oficial de la federación deportiva correspondiente.

Art. 103. Para que los alumnos o deportistas miembros de un equipo puedan acceder a vestuarios es imprescindible la presencia del profesor o entrenador responsable, debiendo entrar de forma conjunta. El responsable deberá estar presente mientras estén siendo utilizados por los componentes de la entidad.

El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará, siempre que sea posible, al menos con una hora de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro.

El acceso a las canchas, salas o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas o miembros del equipo técnico y no relacionadas, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.

Art. 104. La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada. Especial cuidado habrá que tener en el calzado utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento y sobre todo a aquellas que tengan suelos de madera, quedando prohibida la utilización de suelas que puedan dejar marcas. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle y de manera especial en temporada invernal. Los deportistas deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamiento y encuentros.

Los miembros del equipo técnico, delegados, entrenadores, etcétera, deberán respetar la norma anterior tanto en entrenamientos como en encuentros.

En la instalaciones al aire libre y que por las características del pavimento y del calzado pudieran producirse acumulaciones importantes de barro, los usuarios deberán realizar la limpieza de los mismos en zonas exteriores a los edificios de vestuarios.

Art. 105. Cada instalación dispone de los equipamientos deportivos propios de acuerdo a las características de esa instalación. Asimismo se encuentra almacenado en lugares apropiados el material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades de los distintos programas.

Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, podrán utilizar los equipamientos para uso común, propios de cada instalación (carnas, postes, porterías, etcétera), para el desarrollo de sus actividades. Podrán también utilizar otro tipo de material auxiliar, propio, siempre que soliciten su autorización y no suponga ningún riesgo para otros usuarios, ni para la instalación.

Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, deberán disponer de su propio material deportivo (balones, carros porta-balones, etcétera), que podrán almacenar o guardar en los lugares que se les destine para tal fin, en cada una de las instalaciones.

Queda terminantemente prohibido la utilización del material deportivo de otros clubes, así como del material deportivo de escuelas o actividades que se encuentre en las instalaciones.

Capítulo 5

Normas uso vestuarios en general

Art. 106. Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y en la mayoría de los casos disponen de jaulas o taquillas para guardar el vestuario de calle, bolsas y los objetos propios de aseo. Se componen básicamente de zona de cambio, duchas y aseos.

Art. 107. A la llegada a la instalación, previa identificación, el usuario será informado del vestuario adjudicado y se le hará

entrega, en su caso, de la llave correspondiente de la jaula que tenga asignada.

Una vez finalizada la sesión se abandonará el vestuario, dejándolo en condiciones de poder ser usado por otro usuario o equipo, entregando, en su caso, las llaves a la salida del recinto.

Art. 108. Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo.

Los usuarios deberán tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo, y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas.

Cualquier usuario/a podrá hacer uso de los vestuarios para cambiarse de ropa, ducharse, etcétera, siempre que sea para el desarrollo de una actividad deportiva.

Art. 109. No está permitido introducir ningún tipo de comida, envases de cristal, etcétera, que puedan ocasionar algún perjuicio a los demás usuarios.

No están permitidos ningún tipo de juegos, alborotos o actos que puedan atentar al bienestar de los demás.

No se permite realizar en los vestuarios actividades de higiene personal, tales como afeitarse o depilarse.

No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, etcétera, en las duchas o lavabos; como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.

Art. 110. Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de los vestuarios, a excepción de los que vayan con alumnos/as menores de seis años. Durante la clase permanecerán en la zona de espera (nunca los vestuarios) hasta el final de las clases, permitiéndose en ese momento nuevamente el acceso.

Art. 111. *Taquillas*

- a) El calzado debe guardarse dentro de la taquilla protegido con una bolsa de plástico.
- b) Guardar la bolsa, ropa y calzado dentro de la taquilla.
- c) Las taquillas de moneda se han de dejar libres una vez finalizada la actividad. Antes del horario de cierre de la instalación se procederá a abrir aquellas taquillas que no estén libres por parte de los responsables del servicio.

Capítulo 6

Normas uso pistas de tenis, padel y frontón

Art. 112. *Reservas de pistas*

- La reserva de la pista, se hará directamente en la recepción o control de la instalación, no pudiendo realizarse por teléfono.
- Las reservas se podrán realizar sólo cada día a partir de la hora de apertura de la instalación y para cualquier hora de ese día o del día posterior, excepto los usuarios del Abono Deporte que podrán reservar hasta con cuarenta y ocho horas de antelación.
- Solo se podrá alquilar un máximo de dos horas por usuario y día, y vendrá referido a una utilización máxima de cuatro usuarios por hora.
- A efectos de control se anotará en el correspondiente cuadrante el número de documento nacional de identidad de aquella persona que vaya a utilizar la pista.
- Cualquier persona podrá reservar pista para otro/a usuario/a siempre y cuando aporte el documento nacional de identidad del usuario/a que la va a utilizar.
- Será obligatorio confirmar cinco minutos antes de la hora de comienzo la reserva de la pista, mediante la entrega del correspondiente ticket, de no hacerse así se podrá la pista a disposición de los/as demás usuarios/as.
- No podrán entrar acompañantes a las pistas.

Art. 113. La luz artificial se conectará cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran.

Art. 114. Durante el período de competiciones (ranking) queda prohibido el alquiler de pistas por parte de jugadores de ranking que en el mismo período y día tengan un partido programado. En un día consideraremos dos períodos: nueve a catorce horas y de catorce a veintidós horas.

Capítulo 7

Normas uso piscinas

Art. 115. *Acceso a las piscinas a menores de dieciocho años.*—1. Hasta doce años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las responsabilidades del comportamiento del/os menor/es.

2. De trece a diecisiete años, deberán presentar el documento nacional de identidad que acredite la edad y reconocer que sabe nadar. Nunca podrá servir como acompañante de un menor de doce años.

Art. 116. En la entrada a los recintos se colocará en lugar visible:

- El aforo de la instalación, finalizando la venta de entradas y cerrando el acceso al recinto una vez completado el mismo. Esta situación también será de aplicación para aquellos usuarios que tuvieran un bono de piscina.
- Los datos de las mediciones efectuadas de acuerdo a los parámetros de calidad del agua, temperatura de agua, ambiente y humedad, que se establezcan en la normativa de piscinas y de aplicación en ese momento.
- Los horarios en que parte de los vasos o en algunos casos en su totalidad se encuentren acotados para cursillos o actividades programadas por la Concejalía de Deportes. Asimismo en las piscinas climatizadas se colocarán los horarios y calles disponibles para la natación libre.

Art. 117. *Vestuarios, duchas y servicios.*—Además de lo contemplado para los vestuarios en general, el usuario de piscinas, deberá:

- En los casos de adultos acompañantes de niños pequeños el acceso a vestuarios se realizará con calzas especiales de un solo uso, que se entregarán en el control de la instalación, abandonando el vestuario una vez finalizada la ayuda en el cambio de ropa y desechando a la salida las calzas.
- Tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando siempre no andar descalzo, y utilizar siempre chanclas de baño incluso en la zona de duchas.
- Tener una precaución especial sobre material individual (toallas, zapatillas, bañadores, peines, etcétera), desaconsejando el intercambio del mismo entre usuarios, así como evitar el contacto de esta material con el suelo.
- Evitar el contacto de la piel con todo aquello que es extraño; ya sean paredes, cortinas, aparatos sanitarios, etcétera, especial vigilancia a los niños pequeños.

Art. 118. *Vasos y playas.*—El usuario no podrá acceder a las piscinas con ropa y calzado de calle. En casos excepcionales, se podrá acceder con calzado de calle protegiendo dicho calzado con calza de plástico, prácticamente sólo lo usarán personal de mantenimiento o sanitario.

Para acceder al agua es obligatoria la ducha previa, siendo aconsejable la ducha después del baño.

Es recomendable el uso de gafas de baño y tapones protectores de oídos.

No está permitido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.

No se permite el uso de gafas de vista o de sol.

Art. 119. *Natación libre.*—El usuario utilizará, para natación libre, exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etcétera), y no deberá pasar por dichas zonas acotadas interfiriendo en el desarrollo de las actividades.

El nado libre se podrá realizar únicamente en el vaso de competición y consiste en nadar ordenadamente y que por espacio y características es obligatorio saber nadar.

No está permitido:

- Utilizar el material de la escuela deportiva (tablas, manguitos, etcétera).
- Colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

Art. 120. *Recomendaciones higiénico sanitarias.*—1. Las prendas de uso personal como bañadores, toallas, calzado, no deben intercambiarse.

2. Personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a la zona reservada a los

bañistas. En caso de encontrarse en grupo en una actividad programada se dará de baja momentánea en la actividad. Será tratado por su médico hasta que el facultativo dé informe favorable. Si esto no fuera posible tendrá que ser previamente valorado por el servicio médico de la instalación y éste dará el visto bueno a la incorporación a la actividad.

3. Elección del vaso adecuado en función de la profundidad que permita el baño seguro.

4. Evitar entrar de golpe en el agua, para que no se produzcan cambios bruscos de temperatura corporal y accidentes.

5. Respetar los tiempos de digestión.

6. Utilizar los servicios, aseos, duchas cuando sea necesario. Se aconsejará a los responsables monitores, con grupos de niños de edades cuatro y siete años que, comenten antes de la realización de la actividad, si existe, por parte del niño la necesidad de ir al servicio y además se les recomienda dirigirse al profesor, en caso de que tengan necesidad mientras estén realizando la actividad.

También se aconseja a los padres de los niños, que recuerden a sus hijos la realización de una micción o defecación antes de entrar a sus respectivas clases. Si algún niño tiene un proceso de gastroenteritis o dificultad en el control de esfínteres se le recomendará que se abstenga de venir en pro de los demás.

Si algún padre viera restos de heces en el bañador de algún niño, le rogáramos nos lo comunicara para una mayor vigilancia por parte del monitor.

7. Evitar piruetas, lanzamientos, saltos y demás maniobras peligrosas tanto para el propio usuario como hacia los demás, en los bordes de la piscina.

8. Público, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrán acceder a las zonas que les sean destinadas, utilizando accesos específicos.

9. Para preservar el agua de cualquier tipo de contaminación, las alumnas y usuarias se abstendrán de ir maquilladas al entrar en la zona de playa y baño.

10. El único calzado que se podrá utilizar dentro de la instalación será chanclas de goma propias y exclusivas para este tipo de recinto.

Art. 121. *Normas específicas piscina climatizada.*—1. Es obligatorio el uso de gorro de baño.

2. En las calles destinadas al nado libre, circular siempre por la derecha.

3. Si se usa material, debe retornarse a su destino una vez utilizado.

4. Se circulará caminando por la piscina, evitando correr y dar empujones. Es aconsejable circular por la playa de la piscina con zapatillas de baño.

5. Siga siempre las instrucciones de los monitores socorristas, máximos responsables de la playa y lámina de agua

6. En las calles de nado libre, no está autorizado impartir clases, ni el uso por parte de grupos organizados.

7. Los niños/as menores de trece años deberán acceder acompañados de una persona mayor de edad que deberá abonar su entrada haga uso de la posibilidad de baño o no.

Art. 122. *Normas específicas piscina al aire libre.*—1. No introducir sillas, sombrillas ni objetos que se deterioren el estado del césped.

2. Abstenerse de comer en las praderas, zonas de baño y solarium. Utilice si hay, zonas habilitadas para ello.

3. En prevención de accidentes, no utilice utensilios de vidrio en el recinto de la instalación, así como gafas de cristal o objetos punzantes en los vasos de la piscina.

4. No se permitirá jugar con pelotas, raquetas, etcétera, en la pradera o vaso, se respetara el descanso de los demás.

5. No se tumben en la pradera sin protección de toallas o similares, pueden aparecer proceso alérgico.

6. Atención a la exposición prolongada a sol, sobre todo en niños pequeños. Utilice cremas protectoras de acuerdo con la sensibilidad de la piel.

7. Esta prohibido realizar juegos peligrosos dentro del vaso que puedan poner en peligro la integridad de las personas.

8. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, equipos de música, etcétera, con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

9. Durante los horarios habituales de comida las mesas de comedor tendrán un uso preferente para comer frente a cualquier otro tipo de actividad (juegos de mesa, etcétera).

Capítulo 8

Normas uso pistas polideportivas exteriores

Art. 123. Son aquellas zonas deportivas al aire libre, situadas en las distintas instalaciones municipales. No están incluidos en esta clasificación los campos de fútbol.

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma.

Se permite la libre utilización por parte de los usuarios en general de acuerdo al horario de uso marcado para cada instalación cuando estén ocupadas por actividades organizadas por esta Concejalía.

Art. 124. Las canchas de mini-basket podrán ser utilizadas únicamente por menores de trece años.

Capítulo 9

Normas de uso campos de fútbol

Art. 125. *Normas generales.*—Podrá utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas, y todas las personas que lo deseen de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa.

Pueden ser practicados otros deportes siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o pavimento de la instalación.

Art. 126. *Normas específicas campos de fútbol de hierba artificial.*—1. Sólo se autoriza el uso del campo con calzado deportivo adecuado:

- Zapatillas deportivas sin tacos.
- Botas de fútbol multitaco.
- Botas de fútbol standard con tacos flexibles.

Quedará terminantemente prohibido el uso de:

- Calzado de calle y montaña.
- Calzado de fútbol con tacos metálicos o de plástico rígido.

2. Antes de entrar en el terreno de juego, limpiar cuidadosamente el calzado, a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped.

3. Queda prohibido arrojar al campo cualquier objeto que de lugar a una contaminación del mismo:

- Cáscaras de pipas y frutos secos.
- Cigarrillos y colillas.
- Papeles.
- Goma de mascar, etcétera.

4. Los clubes, entidades, etcétera, autorizadas, se abstendrán de utilizar las demás instalaciones (pista de atletismo) en perjuicio del resto de usuarios, salvo que éstas se encuentren libres, previa petición al responsable de la instalación.

Capítulo 10

Normas uso pistas de atletismo

Art. 127. La pista de atletismo está constituida por las calles, la zona de saltos, la zona de lanzamientos y el rectángulo central de césped artificial.

Art. 128. Sólo se autoriza el uso de la pista con calzado deportivo adecuado:

- Zapatillas de atletismo con clavos de hasta 6 milímetros.
- Zapatillas deportivas convencionales de suela lisa.

Queda terminantemente prohibido el uso de:

- Calzado de fútbol, incluso con suela multitaco de caucho.
- Calzado de calle y montaña.

Antes de entrar en la pista se debe comprobar que el calzado se encuentre limpio a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el pavimento.

Art. 129. Las calles 1 y 2 solo se utilizarán por atletas federados y en casos excepcionales de toma de tiempos. Para rodar se hará por la calle 8.

Las calles 3, 4 y 5 se utilizarán durante la primera y tercera semana de cada mes y las calles 6, 7 y 8 segunda y cuarta semana de cada mes.

Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:

- Series de más de 400 metros, calles 1 y 2.
- Series entre 100 y 400 metros, calles 3 y 4.
- Series de menos de 100 metros, calles 5 y 6.
- Series con obstáculos, calles 7 y 8

Se reservan las calles 3 y 6, según corresponda, para el entrenamiento con vallas.

Cada semana se alternará, también, la utilización de las rectas laterales de velocidad y los fosos de saltos de longitud, así la primera y tercera semana se utilizarán la recta de la tribuna y el foso izquierdo mirando desde tribuna, utilizándose la segunda y cuarta semana para el uso de la contrarrecta y el foso derecho.

No se puede correr en el campo de hierba artificial.

No se permitirá acumular ropa, bolsas, etcétera, en las gradas, césped y pista, existiendo para tal efecto las taquillas en vestuarios.

Los lanzamientos se efectuarán en la zona destinada a dicha actividad, previa solicitud al responsable de la instalación para concertar día y horario. Después de su realización, se procurará tapar los agujeros que se ocasionen.

Para realizar salto de altura y con pértiga se deberá solicitar previa petición formalizada al responsable de la instalación.

No esta permitido cruzar la zona de lanzamientos mientras estos se estén realizando.

Al realizar salto de longitud o triple, se evitará sacar arena del foso, recogiendo la si fuera necesario con un rastrillo o cepillo al finalizar la actividad.

Art. 130. Los distintos clubes de atletismo y usuarios/as podrán utilizar, siempre que esté disponible y previa solicitud, el material necesario para llevar a cabo su actividad. No se entregará material a partir de las veintidós y quince horas.

Para solicitar el material será necesario: tener más de dieciséis años, rellenar una hoja de petición de material, mostrar el documento nacional de identidad o entregar el carné de uso de la pista, que será devuelto a la entrega del material en idénticas condiciones. Esta devolución se efectuará antes de las veintidós y treinta horas.

Art. 131. En la pista se correrá siempre en sentido contrario al de las agujas del reloj. Sólo la calle más externa, de las que estén en uso, se podrá utilizar para correr en sentido contrario siempre que no haya nadie.

Utilizar correctamente el material solicitado, no pasar las vallas en sentido contrario, no jugar con los pesos, jabalinas, etcétera, evitando poner en peligro la integridad física de los demás como la propia.

Art. 132. Los usuarios no podrán utilizar el recinto los días de competición que se señalen.

Capítulo 11

Normas uso pabellones deportivos

Art. 133. Se denomina pabellón deportivo a aquella edificación cubierta, cerrada y normalmente climatizada, cuya sala o salas tienen unas dimensiones tales, que permiten desarrollar en su interior la práctica de una gran variedad de actividades deportivas.

Dando servicio a estas salas se pueden encontrar vestuarios colectivos, almacenes y en algunos casos graderíos para espectadores.

Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas y todas las personas que lo deseen, de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa.

Capítulo 12

Normativa sala de musculación

Art. 134. *Sobre la vestimenta.*—1. El atuendo de los usuarios deberá ser deportivo, adecuado y limpio.

2. Se utilizará calzado deportivo exclusivo para la sala, flexible y con las suelas limpias.

3. No se permitirá entrenar con chanclas, calzado de piscina o similar.

4. Está terminantemente prohibido entrenar sin camiseta.

5. Se recomienda al usuario el uso de una segunda camiseta en caso de realizar actividades aeróbicas prolongadas.

6. Es obligatorio el uso de toalla en la sala.

7. Es recomendable el uso de guantes de ciclista.

Art. 135. *Sobre el uso del equipamiento.*—1. Tanto en las máquinas como en las colchonetas se pondrá una toalla sobre el área de contacto.

2. Se ruega no permanecer en las máquinas conversando o descansando para facilitar así una mayor rotación en su uso y una mejor utilización por parte de los usuarios.

3. Se evitará golpear las placas y tratar bruscamente la maquinaria.

4. El material deportivo se colocará en su lugar correspondiente una vez finalizado el ejercicio.

5. La utilización de los equipos de música, televisores, ordenador, etcétera, es de uso exclusivo del personal de la instalación.

6. Se prohíbe la introducción de bolsas de deporte en la sala.

7. Se prohíbe dejar discos y mancuernas encima de los bancos y aparatos para un mejor cuidado y conservación de los mismos.

8. Se recomienda la utilización responsable del equipamiento de acuerdo con las directrices de los entrenadores, evitando así posibles situaciones lesivas. Si se desconoce el funcionamiento de alguna máquina, consultar a los entrenadores.

Art. 136. *Sobre el ejercicio y la salud.*—1. Se ruega poner en conocimiento de los entrenadores cualquier tipo de patología o lesión padecida por el usuario con el fin de evaluar y programar correctamente la forma física y el entrenamiento a seguir.

2. Toda persona que tenga una enfermedad de la piel deberá cubrirarla con el apósito y notificarlo a los entrenadores.

3. Se recomienda no utilizar libremente las instalaciones. Ante cualquier molestia o dolor corporal no dude en comunicarlo a los entrenadores, así como requerir cualquier tipo de consejo técnico u orientación deportiva.

4. Antes de comenzar la sesión, se debe realizar un buen calentamiento para evitar lesiones. Al finalizar, no pueden faltar los estiramientos para relajar los músculos.

Capítulo 13

Normativa uso rocódromo

Art. 137. *Normas generales.*—1. Prohibido terminantemente escalar sin cuerda por encima de los dos metros de altura.

2. Está prohibida la utilización del rocódromo a los menores que no vayan acompañados de un adulto responsable (esta prohibición también cubre la estructura de entrenamiento).

3. Material obligatorio: calzado adecuado “pies de gato” cuerda, arnés y cintas con mosquetones y casco. Todo el material de seguridad debe estar homologado según Normativa UIAA.

4. Se recomienda colocar “todos” los seguros que pertenezcan al itinerario por el que se está ascendiendo ya que están estudiados para dar una máxima seguridad.

5. Al escalar deben utilizarse las presas, los paneles de escalada o, en su caso, el muro de piedra. No meter nunca las manos por detrás de la estructura ni utilizar estas fisuras para progresar, ya que entrañan peligro de accidente.

6. Dada la proximidad de las vías, está prohibido ascender por dos itinerarios contiguos a la vez por razones de seguridad (cruce de cuerdas, seguros compartidos, descuelgue compartido, caída de un escalador sobre otro...).

7. Los itinerarios están graduados y estudiados debidamente. Está terminantemente prohibido aflojar las presas o modificar los itinerarios sin la autorización de la dirección de este polideportivo.

8. Está prohibida la utilización de este rocódromo para cualquier otra actividad que no sea la escalada.

9. Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta.

10. No se permite el uso de radiocassettes ni walkman.

11. Queda prohibido el óxido de magnesio, estando permitido el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificado.

12. Se declina toda responsabilidad sobre el material abandonado en el muro de escalada (expres, cuerdas, etcétera).

13. Se debe seleccionar la vía para la escalada, en función del nivel de preparación técnica y física.

14. No interferir en el trabajo de otro escalador. ¡Respetar al compañero!

15. Es obligatorio estar federado para la práctica de la escalada deportiva.

Capítulo 14

Normativa uso sala multiosos

Art. 138. Estas instalaciones están destinadas exclusivamente al desarrollo de actividades regladas del programa general. Por tanto el uso por parte de otros colectivos distintos al de los grupos de alumnos está restringido a aquellas épocas del año en las que no se desarrollan las actividades del programa general y la instalación se encuentra en condiciones de utilización.

1. Es obligatorio el uso de calzado apropiado para el desarrollo de la actividad, evitando entrar en la sala con el calzado que traemos de la calle.

2. Se ha de poner especial atención en la correcta utilización del material, para evitar que se averíe y deteriore de manera innecesaria.

3. El material se recogerá después de su uso y se dejará en el sitio correspondiente (colchonetas, steps, mancuernas, etcétera).

4. Es recomendable utilizar una toalla para no dejar el sudor en las colchonetas o en el suelo.

Capítulo 15

Normativa uso fosos skate board

Art. 139. *Es obligatorio el uso de casco rígido, coderas y rodilleras.*—1. Solo se puede introducir en el recinto materiales u objetos destinados a la protección y seguridad del deportista.

2. El foso pequeño solo puede ser utilizado por tres personas a la vez y el grande por seis, guardando un turno de uso entre ellos.

3. Esta instalación es de uso exclusivo para el deporte del skate-board. No se puede practicar otro deporte.

4. En caso de haber personas esperando no se podrá permanecer en la instalación mas de treinta minutos seguidos.

Capítulo 16

Normativa uso área termal

Art. 140. *Normativa zona SPA.*—1. Es obligatorio el uso del bañador.

2. Antes de entrar en la sauna es obligatorio una ducha con jabón.

3. En caso de duda consultar al servicio médico.

4. No se permite fumar, ingerir bebidas ni comer en la sauna.

5. No se permite la entrada de acompañantes.

6. Solo se podrá hacer la reserva de un servicio por día para dar posibilidad a un mayor número de usuarios.

7. Queda terminantemente prohibido introducir cualquier tipo de sustancia o preparado en las instalaciones (jacuzzi, sauna o baño de vapor)

Art. 141. *Normativa rayos UVA.*—1. Es obligatorio usar gafas de protección frente a las radiaciones ultravioletas emitidas por los aparatos de bronceado para evitar lesiones oculares tales como inflamación de la córnea o cataratas.

2. Las radiaciones UV pueden ser especialmente peligrosas en usuarios de piel muy blanca y no deben ser utilizadas por personas que se quemen sin broncearse, que presentan insolación, que hayan tenido un cáncer de piel o condiciones que predispongan a dicho cáncer. Las personas que hayan tenido antecedente familiares deben también evitar su utilización.

3. Las radiaciones ultravioletas pueden afectar gravemente a la piel y a los ojos; las exposiciones intensas y repetidas pueden provocar un envejecimiento prematuro de la piel, así como un aumento del riesgo de desarrollar un cáncer de piel; los daños causados a la piel son irreversibles.

4. Las exposiciones a los ultravioletas artificiales están prohibidas a los menores de dieciocho años y desaconsejadas a las mujeres embarazadas.

5. Deben tomarse las precauciones necesarias en los períodos de tratamiento con ciertos medicamentos, entre otros, antibióticos, somníferos, antidepresivos, antisépticos locales o generales éstos aumentan la sensibilidad a las radiaciones así como los cosméticos.

En consecuencia, debe tener en cuenta las siguientes precauciones:

1. Utilizar siempre gafas de protección adecuada durante toda la exposición.

2. Retirar bien los cosméticos antes de su exposición y no aplicar ningún filtro solar.

3. Abstenerse de exponer a las radiaciones ultravioletas durante los períodos de tratamiento con medicamentos. En caso de duda consulte al médico.

4. No exponerse al sol y al aparato el mismo día.

5. Respetar cuarenta y ocho horas entre las dos primeras exposiciones.

6. Seguir las recomendaciones relativas a la duración, intensidad de exposición y distancia de la lámpara.

7. Consultar al médico si se desarrollan sobre la piel ampollas, heridas o enrojecimiento.

Capítulo 17

Normativa uso graderíos

Art. 142. Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etcétera.

En los pabellones, piscinas cubiertas y en aquellas instalaciones que lo tuvieran, durante el horario de desarrollo de las clases, escuelas deportivas y entrenamientos permanecerán cerrados al público.

No está permitido:

— Fumar en los de instalaciones cubiertas.

— Ensuciar y dejar residuos en los mismos.

— Introducir envases de vidrio, latas u otros objetos que pudieran resultar lesivos para los usuarios o deportistas.

— Correr o jugar, así como saltar de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.

— Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.

— Utilizar sin autorización los palcos, cabinas o zonas reservadas.

Capítulo 18

Normativa uso servicio médico

Art. 143. En el servicio médico se atiende a todos los deportistas o usuarios de las instalaciones que sufran algún daño o lesión derivados de la práctica deportiva. Además realiza reconocimientos médico-deportivos a las distintas agrupaciones, clubes federados, escuelas deportivas municipales, deporte de la tercera edad y, en general, a cuantos deportistas deseen iniciarse o realicen ya algún tipo de actividad física independiente de su edad o estado de salud.

Art. 144. *Normativa para la realización de reconocimientos médicos.*—1. Los deportistas, antes de la realización del reconocimiento, deberán identificarse. Asimismo deberán mostrar el ticket que acredite el haber realizado el pago de la tasa o el precio público.

2. Los menores de edad vendrán acompañados por un adulto (padre, madre, o tutor) que conozca perfectamente la historia médica del niño. De no ser así, no será reconocido.

3. Los deportistas que tengan alguna enfermedad o tomen algún tratamiento, o alergias, siempre que sea posible adjuntarán informe médico explicativo.

4. Las citas serán personales, facilitando nombre, deporte, teléfono, día y hora. El deportista deberá llegar puntual a la cita.

5. Al reconocimiento se acudirá al menos dos horas después de la última ingesta, sin haber hecho sobreesfuerzo desde el día anterior y tras un descanso nocturno adecuado.

6. El reconocimiento médico constará de:

— Filiación y datos deportivos.

— Antecedentes médicos personales y familiares.

— Examen antropométrico básico.

— Exploración física, haciendo especial valoración del aparato locomotor, cardiovascular y pulmonar.

— Electrocardiograma basal.

— Test de esfuerzo básico.

7. Se darán recomendaciones médico-deportivas, informe médico o firma de ficha federativa según modalidad de actividad deportiva.

8. En las revisiones, siempre que se pueda, se realizarán pruebas específicas y recomendaciones concretas según deporte o actividad física.

9. Se ruega respeto a las instalaciones y al personal para poder dar la mayor fluidez posible a los reconocimientos. La espera deberá ser en silencio con la mayor tranquilidad posible en el hall del centro de medicina deportiva hasta poder ser atendido. Si por excesivo retraso, atención a urgencias del polideportivo u otras incidencias imposibles de prever, alguien no pudiera ser atendido, y el médico, se viera incapacitado de suplir este retraso, el deportista se verá obligado a citarse otro día, entendiéndose que esta medida es la mejor en pro del colectivo.

Capítulo 19

Normativa uso ludoteca

Art. 145. 1. La ludoteca está dirigida a niños y niñas de tres a diez años con objeto de facilitar a sus padres y madres el uso de las instalaciones del polideportivo y la asistencia a las escuelas deportivas.

2. Los padres/madres o tutores de los niños/as al hacer uso de la ludoteca, deberán dejar teléfono de contacto por si fuese necesaria su rápida localización.

3. A partir de la hora de cierre de la ludoteca, los/as empleados/as de la misma no se hacen responsables de los niños/as. Por lo que a partir de ese momento llamarán a la Policía Local para que se hagan cargo de los mismos.

4. Los responsables de los/as niños/as deberán informar a los empleados/as de la ludoteca de cualquier circunstancia significativa a tener en cuenta sobre cada niño/a en particular.

5. Los empleados de la ludoteca no están en ningún caso autorizados a dar medicamentos a los/las niños/as.

6. Los padres, madres o tutores deberán quedarse en la puerta al entregar o recoger a los/las niños/as.

7. Los/las niños/as nunca deberán quedarse descalzos, debiendo llevar al menos calcetines.

8. No podrán hacer uso de la ludoteca niños/as que cursen alguna enfermedad de fácil contagio, por lo que deberán informar de ello a los empleados para que les confirmen si pueden o no usar la instalación.

TÍTULO VII

Capítulo 1

Infracciones

Art. 146. Son infracciones a la presente normativa las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o Leyes.

Art. 147. *Infracciones leves*.—Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio, son de rápida solución y, entre otras, las siguientes:

- El no-cumplimiento por primera vez de las obligaciones contenidas en los artículos 61 a 63 y 84 a 105, sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves.
- Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Art. 148. *Infracciones graves*.—Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste, pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros.

- La tercera infracción leve en el plazo de un año.
- La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio público.
- Que originen daños por importe inferior a 300 euros.

Art. 149. *Infracciones muy graves*.—Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros.

- La reiteración en la comisión de las infracciones señaladas en los artículos anteriores.
- Que originen daños por importe superior a 300 euros.

Capítulo 2

Sanciones

Art. 150. *Leves*.—Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito.

Art. 151. *Graves*.—Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones en esa temporada.
- Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho.
- Multa de hasta 600 euros.

Art. 152. *Muy graves*.—Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- Multa de 600 a 900 euros.
- Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones durante cinco años.
- Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho.

Art. 153. *Reparación de daños e incautación de la fianza*.—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleve aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Art. 154. *Personas responsables*.—Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.

Art. 155. *Órgano competente*.—La inspección, vigilancia y control corresponde al personal de la Concejalía de Deportes.

Art. 156. *Tramitación de expedientes sancionadores*.—Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Art. 157. *Medidas provisionales*.—Iniciado el expediente sancionador, se podrá adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Art. 158. *Las medidas provisionales*.—Deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en especial en:

- Prohibición de acceso a las instalaciones.
- Suspensión de la validez del carné de usuario, ficha deportiva, bonos, autorización para utilización de instalaciones, etcétera.
- Suspensión del convenio.

Art. 159. *En caso de urgencia*.—Y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave el órgano competente para iniciar el procedimiento, o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Art. 160. *Resarcimiento e indemnización*.—Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO A

En virtud de lo establecido en el capítulo 3 de la presente ordenanza se relaciona a continuación el Censo de Instalaciones Deportivas de Rivas-Vaciamadrid.

SOLICITUD DE USO DE INSTALACIÓN PARA UN ACTO DEPORTIVO PUNTUAL

Don/doña, con DNI número
 y domicilio en población
 y teléfono, en representación de
 entidad adscrita a y registrada en con el número

SOLICITA:

La reserva de la instalación deportiva
 del polideportivo municipal para los días en horario de

Al efecto de realizar una actividad consistente en
 Sabiendo que dará comienzo la actividad a las horas del día y finalizando a las horas del día

A tal efecto se compromete a respetar la legislación vigente, afecta a la propia actividad, así como lo establecido en la ordenanza reguladora de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de

En Rivas-Vaciamadrid, a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE

Se adjuntarán:

- Fotocopias del documento de registro de la entidad.
- Relación nominal de las personas autorizadas.
- Calendario de competiciones.
- Titulación de los responsables y técnicos.
- Descripción breve de la actividad.

SOLICITUD DE USO DEPORTIVO DE INSTALACIÓN PARA UNA TEMPORADA

Don/doña, con DNI número
 y domicilio en población
 y teléfono, en representación de
 entidad adscrita a y registrada en con el número

SOLICITA:

La reserva de la instalación deportiva
 del polideportivo municipal para la temporada
 los días de la semana en horario de para entrenamientos y para los días
 para el juego de partidos.

Al efecto de llevar a cabo un programa deportivo consistente en
 Alternará o, en su caso, compartirá el uso de la referida instalación con la entidad
 coordinándose ambas actividades.

A tal efecto se compromete a respetar la legislación vigente, afecta a la propia actividad, así como lo dispuesto en la ordenanza reguladora de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de

En Rivas-Vaciamadrid, a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE

Se adjuntarán:

- Fotocopias del documento de registro de la entidad.
- Relación nominal de las personas autorizadas.
- Calendario de competiciones.
- Titulación de los responsables y técnicos.
- Descripción breve de la actividad.

Alocución del señor concejal de Deportes:

«La gestión de las instalaciones, la complejidad de sus instalaciones, la necesidad de garantizar un uso pleno de las mismas y en las mejores condiciones exigen la normalización de su uso, garantizando la igualdad de oportunidades, si bien un trato de favor hacia los grupos más desfavorecidos o marginales, como garantía de esta tendencia hacia la igualdad.

A tal efecto, por parte de la Concejalía de Deportes se presenta la siguiente ordenanza reguladora de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Rivas-Vaciamadrid, de aplicación a la totalidad de instalaciones y espacios deportivos de carácter municipal existentes y propiedad municipal, para su aprobación si procede. En ese momento se considerará como de aplicación y de obligado cumplimiento en la totalidad de las instalaciones deportivas municipales y demás espacios a tal fin acondicionados de la ciudad de Rivas-Vaciamadrid.»

Rivas-Vaciamadrid, a 8 de febrero de 2005.—El alcalde-Presidente, José Masa Díaz.

(03/4.409/05)

RIVAS-VACIAMADRID

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en virtud de competencias delegadas por decreto 949/2003, de 20 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto), en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial de la ZUOP 14 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, y de someter el mismo a exposición pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de un mes y medio, y en horario de nueve a trece, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, pudiendo cualquier interesado presentar, en el mismo plazo, las alegaciones o reclamaciones que tenga por oportunas.

Rivas-Vaciamadrid, a 23 de febrero de 2005.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(02/2.506/05)

RIVAS-VACIAMADRID

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 130/05.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: ejecución de obra del colegio público número 13.
 - b) Lugar de ejecución: Rivas-Vaciamadrid.
 - c) Plazo de prestación: doce meses.
3. Tramitación urgente, procedimiento abierto y forma de concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 5.120.777 euros, IVA incluido, a la baja.
5. Garantía provisional: 102.415,54 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
 - b) Domicilio: Tenencia de Alcaldía, primera planta, plaza de la Constitución, sin número, carretera de Valencia N-III, kilómetro 15,200, desvío a Rivas Urbanizaciones.
 - c) Localidad y código postal: 28529 Rivas-Vaciamadrid.
 - d) Teléfono: 916 602 700. Telefax: 916 602 734.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: trece días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: grupo C, subgrupo todos, categoría F.

8. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de participación: trece días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Horario: de lunes a viernes, de nueve a trece horas.
 - c) Documentación a presentar: la señalada en el pliego de condiciones particulares.
 - d) Lugar de presentación: Departamento de Contratación, domicilio y teléfono ya expresados.
9. Apertura de las ofertas: el lunes siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.
10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Rivas-Vaciamadrid, a 22 de febrero de 2005.—El concejal-delegado de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos (PD 1122/2003, de 24 de julio), José Ramón Martínez Perea.

(02/2.419/05)

RIVAS-VACIAMADRID

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 104/05.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: asistencia técnica para dirección de obra de la ejecución del proyecto de jardinería, riego e iluminación de los jardines en los ámbitos 2 y 3.
 - b) Lugar de ejecución: Rivas-Vaciamadrid.
 - c) Plazo de prestación: hasta finalización de obra.
3. Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de concurso.
4. Presupuesto base de licitación: importe total, IVA incluido, 23.464,91 euros.
5. Garantía provisional: 469,30 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, sin número, carretera de Valencia N-III, kilómetro 15,200, desvío a Rivas Urbanizaciones.
 - c) Localidad y código postal: 28529 Rivas-Vaciamadrid.
 - d) Teléfono: 916 602 700.
 - e) Telefax: 916 602 734.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
7. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Quince días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Horario: de lunes a viernes, de nueve a trece horas.
 - c) Documentación a presentar: la señalada en el pliego de condiciones particulares.
 - d) Lugar de presentación: Departamento de Contratación, domicilio y teléfono ya expresados.
9. Apertura de las ofertas: el lunes siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.
10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Rivas-Vaciamadrid, a 15 de febrero de 2005.—El concejal-delegado de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos (PD 1122/2003, de 24 de julio), José Ramón Martínez Perea.

(02/2.416/05)